



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064-2015-SERNANP-OA

Lima, 22 ABR. 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-SERNANP-UOSL-ADM del 07 de enero del 2015 de Dante Martin Vilchez Bancho, Oficio N° 001-2015-SERNANP-UOSL-ADM del 07 de enero 2015 de la Administradora de la Unidad Operativa Sede Loreto, el Memorandum N° 10-2015-SERNANP-OA-UOFC del 28 de enero 2015 de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad, el Informe N° 40-2015-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA del 13 de marzo de 2015 de la Unidad Operativa Finanzas Tesorería y el Informe N° 057-2015-SERNANP-OAJ del 30 de marzo 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, emitida por la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, de carácter general y permanente, la cual establece disposiciones y procedimientos relacionados a la percepción de los ingresos que recaudan, captan u obtienen las entidades, los que deben ser registrados y sustentados con la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-2015-SERNANP-UOSL-ADM del 07 de enero del 2015, el Señor Dante Martin Vilchez Bancho con documento de identidad N° 40642370 comunica que se giró un cheque a nombre del Proveedor Sánchez Barrera Hercilia con RUC N° 10053808447 por el importe de S/. 1,500.00 del cual al momento de digitar el año de la cuenta corriente por error se digito del 2010 en el sistema SIAF Sede Loreto, debiendo ser 2013, verificándose después que se había aprobado el pago, ante este error se realizó la consulta al sectorista SIAF quien oriento hacer el depósito de devolución, el cual lo realiza el 03 de junio del 2014 con papeleta de depósito N° 0489889 a la cuenta de encargos del SERNANP N° 00-000-877832, el 04 de junio del 2014 se consulta al sistema SIAF a fin de que el señor constate el depósito respectivo, no visualizándose, ante esta situación se consulta con otro sectorista quien le indica que no era necesario que haga ningún depósito porque en el sistema directamente se podía corregir el año de la cuenta, el señor Dante Martin Vilchez Bancho indica que al hacer la corrección respectiva de la cuenta corriente solicita la devolución respectiva ya que depósito por error;

Que, con Informe N° 40-2015-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA del 13 de marzo del 2015, la Unidad Operativa Funcional de Finanzas Tesorería informa que el monto de S/. 1,500.00 ingreso a la Cta. Cte. 00-000-877832 el 03 de junio 2014 como abono no identificado, según Conciliación Bancaria y Estados bancarios del



mes de junio 2014, ingresándolo con SIAF 4536 en el mes de diciembre 2014, como ingresos varios;

Que, mediante Memorándum N°10-2015-SERNANP-OA-UOFC del 28 de enero de 2015, de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad comunica que luego del análisis del encargo otorgado a la Unidad Operativa Sede Loreto a la fecha no tiene devolución y/o rendición pendiente;

Que, según Informe N° 057-2015-SERNANP-OAJ del 30 de marzo 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la devolución por depósito indevido por el monto de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) a favor del señor Dante Martín Vilchez Bancho;

Que, de conformidad con el numeral 73.1 del artículo 73°, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral N° 017.2007.EF/77.15 referida a la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras deben considerar, entre otros, lo siguiente: Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, el numeral 6.9.19 de la Directiva General N° 005-2011-SERNANP/SG. que aprueba las Normas y Procedimientos sobre Captación y Control de los Ingresos Recaudados por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 1309-SERNANP, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 055-2011-SERNANP del 26 de diciembre del 2011, establece que aquellos depósitos cuya devolución sea requerida por los administrados o pagos de derechos no atendidos, se procederá a la devolución del íntegro del dinero, siempre y cuando, la Jefatura del Área Natural Protegida remita el informe técnico por la no atención del servicio, el mismo que será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y posteriormente a la Oficina de Administración, que autorizará la devolución mediante Resolución Administrativa, siempre y cuando la evaluación y opinión legal sean favorables;

En uso de las facultades otorgadas en el inciso a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la devolución del monto abonado por el Señor Dante Martín Vilchez Bancho, ascendente a la suma de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por los motivos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



PEDRO HUMBERTO LEON NIETO
Jefe de la Oficina de Administración

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP

